

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES** 

RECURSOS MATERIALES BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL, CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750



CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



## CONTRATO SIMPLIFICADO

50220524

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ARYSANTA, S.A. DE C.V	/. / ECA DE QUEIROS NÚM. 5670, COL. JARDÍN UNIVE	RSIDAD, ZAPOPAN, 45117 / 33-3145-7313, 33-3145-7313 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 21/10/2022	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/032/2022	
FECHA DE ENTREGA 60 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 . Centro. 06000. MX. DF		

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	2160199000	8	12000	ESPUMA POLIMERICA OBSERVACIONES MARCA 3M(MR) SCOTCH-BRITE PROFESIONAL FIBRA 2 EN 1 P94  Requerimiento Técnico:  Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Gemsco, S.A. de C.V., presentada el 5 de julio de 2022, en el marco del procedimiento de Adjudicación Directa, AD/DGRM/DPC/032/2022, adquisición de equipo, herramientas, materiales y desfibriladores para protección civil, razón por la cual se obliga a cumplir como sí a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.  Lugar de entrega de los bienes: En la Dirección General de Seguridad, sito Avenida José María Pino Suárez Núm. 2, planta baja, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (previa comunicación con el administrador del contrato).  Plazo de entrega: 60 días naturales contador a partir del día siguiente de la notificacion de adjudicación.  Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en la ventanilla única.  1) Plazo de la prestación de los servicios: 60 días naturales No	32.73	261.84
	M			aplica		CONTINUA

Página 1 de 3



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES** 

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750

## **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



#### CONTRATO SIMPLIFICADO

50220524

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ARYSANTA, S.A. DE	C.V. / ECA DE QUEIROS NÚM. 5670, COL. JARDÍN UNI	VERSIDAD, ZAPOPAN, 45117 / 33-3145-7313, 33-3145-7313 /
FECHA DEL DOCUMENTO 21/10/2022	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES AD/DGRM/DPC/032/2022
FECHA DE ENTREGA 60 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 Centro, 06000, MX.	DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				2) Fecha de inicio: 13 de septiembre de 2022 3) Fecha fin: 14 de noviembre de 2022 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: AD/DGRM/DPC/032/2022 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Artículos 13, 38, 40, 41, 43 fracción III, 46, 47 fracción IV, 86 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Órgano que autoriza: Dirección General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 13 de septiembre de 2022 11) Unidad responsable: 22430910P0020001 Fortalecimiento de medidas de prevención y respuesta en materia de protección civil en la SCJN. 12) Partida presupuestaria: 21601 Material de limpieza, 24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, 25501 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, 29101 Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, 13) Número de certificación presupuestal: DGRM-2022-080/ 1122000080 14) Área solicitante: Dirección General de Seguridad 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Ingeniero Víctor Cedillo Delgado, Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.		
20	2490199000	15	5 PZA	CINTA DELIMITANTE LEYENDA PRECAUCION <b>OBSERVACIONES</b> CINTA DELIMITANTE CON LA LEYENDA "PRECAUCIÓN" EN LETRAS NEGRAS COLOR DE LA CINTA AMARILLO, LONGITUD DE 300 METROS	100.00	1,500.00
						CONTINUA

Página 2 de 3



**60 DÍAS NATURALES** 

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SELABLA DINOS LA DESTRICION DE LA NACIÓN DE LA NACIÓN

Av. 16 de Septiembre # 38, Centro, 06000, MX, DF

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS<sub>1</sub>: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS;: 5701 2036 y 5763 7883



#### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

50220524

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
30	2490199000	20		CINTA ANTIDERRAPANTE ADHERIBLES  OBSERVACIONES  ROLLO DE 18M DE CINTA ANTIDERRAPANTE  MARCA TRUPER CODIGO 101449 CLAVE CIA-218P	754.55	15,091.00
40	2910199000	25		TRAFICONOS <b>OBSERVACIONES</b> CINTRA REFRACTIVA BLANCA ALTURA DE 1.2 METROS MARCA SERGO	600.00	15,000.00
50	2550199000	8		SUJETADOR CORPORAL PARA FERULA  OBSERVACIONES  FABRICADA EN NULON DE ALTA RESISTENCIA DE 2" DE ANCHO Y CONTACTEL  COSTURAS REMATAS PARA MAYOR SEURIDAD, SKÖLD	581.82	4,654.56
60	2550199000	8		INMOVILIZADOR DE CRÁNEO DE DOS BLOQUES OBSERVACIONES INMOBILIZADOR CERVICAL SKÖLD FABRICADO EN ESPUMA DE ALTA DENSIDAD, COLOR ROJO, MEDIDAS DE 43.5 X 27 X 14 CM	3,181.82	25,454.56
					SUBTOTAL	61,961.96
					I.V.A.	9,913.91
		/		$\mathcal{M}_{\mathcal{A}}$	TOTAL	71,875.87

IMPORTE EN LETRA

SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 87/100. M.N.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES LIC. OMAR GAROTA MORALES

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 3 de 3

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa derivada del concurso público sumario desierto fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III. 46, 86 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
- 1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.

  1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22430910P0020001, Partida Presupuestal 21601, 24901. 25501, destino Dirección General de Seguridad.

- II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

  II.2.- Conoce perfectamente las específicaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

  III.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  III.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
  III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

  CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la

Primera. Condiciones Generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantias y condiciones de pago senaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto total del objeto de voluntades.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato del contra pactadas en el presente instrumento contractual.

Pactoads en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$61,961.96 (sesenta y un mil novecientos sesenta y un pesos 96/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$9,913.91 (nueve mil novecientos

trece pesos 91/100 m.n.) resultando un monto total de \$71,875.87 (setenta y un mili ochocientos setenta y cinco pesos 87/100 m.n.)
El pago señalado en la presente clausula, cubre el total del bien adquirido, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta. Lugar de antrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Calle José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Sexta, Vigencia del contrato y fecha de entrega del bien. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 60 días naturales a partir del 13 de septiembre de 2022. El "Proveedor" se compromete en entregar el bien a más tardar el día 14 de noviembre de 2022.

La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de

La techa de entréga de los pienes pactado en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas pienamente justificadas, previa presentación de la soluctud respectiva, antes de su vencimiento, por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratar del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que a proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" (de responsabilidad para el fiscal de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" (de responsabilidad para el fiscal de propiedad intelectual y por lo tanto libera de pago al "Fiscal de propiedad intelectual y por lo tanto libera de pago al "Fiscal de propiedad intelectual y por lo tanto libera de pago al "Fiscal de propiedad intelectual y por lo tanto libera de pago al "Fiscal de propiedad intelectual y por lo tanto libera de pago al "Fiscal de propiedad intelectual y por lo tanto libera de pago al "Fiscal de prop

Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismos, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral, El "Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores y demás relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, la "Suprema Corte", por concepto de trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasi

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o

moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarses como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos (6,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato,

son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor

se obliga a lo siguiente:

a). Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b). Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c). Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d). No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir

cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" on infilicar por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime percinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes; 1) Si el "Proveedor"

la procedencia de la rescision, lo que se comunicara al "Proveedor" en su domicino sensiado en la deciaración II.5 de este instrumento. Seran causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes; 1) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019,

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa Ingeniero Victor Cedillo, Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y venficar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Cominant cumplant con has especializationes serializades en la presente institutionento.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Seguridad de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I 4 y II.5 de este instrumento

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento.

Vigésima Primera Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR 2100 12012 Gerardo